



---

**Comisión de Estupefacientes****53° período de sesiones**

Viena, 8 a 12 de marzo de 2010

Tema 9 del programa provisional\*

**Aplicación de los tratados de fiscalización  
internacional de drogas****India: proyecto de resolución****Fortalecimiento de los sistemas de fiscalización del comercio  
internacional de semillas de adormidera provenientes de cultivos  
lícitos***La Comisión de Estupefacientes,*

*Recordando* la resolución 1999/32 del Consejo Económico y Social, de 28 de julio de 1999, sobre la reglamentación y fiscalización internacionales del comercio de semillas de adormidera,

*Recordando también* la resolución 51/15 de la Comisión de Estupefacientes, en cumplimiento de la cual la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes envió un cuestionario a los gobiernos pertinentes con miras a reunir información sobre las medidas adoptadas por los Estados Miembros para aplicar la resolución 1999/32 del Consejo Económico y Social,

*Considerando* el artículo 22 de la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes<sup>1</sup>, relativo a la prohibición del cultivo ilícito de la adormidera, y el Plan de Acción sobre cooperación internacional para la erradicación de los cultivos ilícitos para la producción de drogas y desarrollo alternativo<sup>2</sup>, aprobado por la Asamblea General en su vigésimo período extraordinario de sesiones,

*Recalcando* la necesidad de combatir el cultivo ilícito de la adormidera por todos los medios posibles,

---

\* E/CN.7/2010/1.

<sup>1</sup> Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 520, núm. 7515.

<sup>2</sup> Resolución S-20/4 E de la Asamblea General.



*Consciente* de que, según lo dispuesto en la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes, las semillas de adormidera no están sujetas a fiscalización internacional,

*Reconociendo* que es necesario prohibir el comercio internacional de semillas de adormidera provenientes de cultivos ilícitos,

*Observando* que las semillas de adormidera derivadas del cultivo ilícito están disponibles a gran escala en países donde está prohibido el cultivo de adormidera,

*Reconociendo* que la importación, la exportación y el tránsito de semillas de adormidera están prohibidos en muchos países vecinos de aquellos en que se cultiva adormidera ilícitamente,

*Observando con preocupación* que la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes, en su informe correspondiente a 2009<sup>3</sup>, comunicó la incautación de una gran cantidad de semillas de adormidera,

*Resuelta* a combatir el comercio internacional de semillas de adormidera provenientes de cultivos ilícitos con medidas prácticas, por ejemplo, velando por que únicamente se puedan importar semillas de adormidera de países autorizados para cultivar adormidera,

1. *Pide* a la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes y a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que adopten las medidas adecuadas para garantizar la plena aplicación del artículo 22 de la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes<sup>4</sup> por los Estados Miembros interesados;

2. *Insta* a todos los Estados Miembros a que, en consonancia con sus leyes y reglamentos internos y las normas internacionales aplicables, procuren importar semillas de adormidera provenientes de cultivos lícitos;

3. *Exhorta* a los gobiernos de los países que permiten la importación de semillas de adormidera a que apliquen el mecanismo de fiscalización previsto en la resolución 1999/32 del Consejo Económico y Social, de 28 de julio de 1999;

4. *Pide* a los gobiernos de los países en los que está permitido cultivar materias primas de opiáceos que calculen las necesidades legítimas nacionales de semilla de adormidera y las comuniquen a la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes;

5. *Invita* a los gobiernos de los países donde se cultiva adormidera lícitamente y que exportan semillas de adormidera a que, si todavía no lo han hecho, indiquen cuáles son las autoridades encargadas de fiscalizar la exportación de semillas de adormidera provenientes de sus países, aplicando de ese modo las medidas de fiscalización contenidas en la resolución 1999/32 del Consejo Económico y Social;

---

<sup>3</sup> Informe de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes correspondiente a 2009 (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta S.10.XI.1), párr. 643.

<sup>4</sup> Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 520, núm. 7515.

6. *Pide* a los Estados Miembros que proporcionen a la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes información acerca de la importación y exportación de semillas de adormidera;

7. *Pide* a todos los Estados Miembros que proporcionen a la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes los textos de todas las leyes y reglamentos promulgados para regular la importación y exportación de semillas de adormidera, así como los nombres y las direcciones de las autoridades gubernamentales facultadas para expedir permisos de importación y exportación de semillas de adormidera;

8. *Insta* a la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes a que, en su calidad principal de órgano coordinador, siga reuniendo información sobre el movimiento internacional de las semillas de adormidera provenientes de cultivos lícitos de adormidera, para su análisis y divulgación a los Estados Miembros;

9. *Pide* a la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes que recomiende la presentación de formularios para reunir estadísticas anuales de los Estados Miembros sobre la producción, el consumo, la importación y la exportación de semillas de adormidera provenientes de cultivos lícitos, y sobre la incautación de semillas de adormidera provenientes de cultivos ilícitos;

10. *Pide* al Secretario General que transmita el texto de la presente resolución a todos los gobiernos para su examen y aplicación.